



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 27 de Marzo de 2025
CITE: CS PL No. 002/2024-2025

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

PL-473/24



Ref.: PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Con el propósito de extenderle un respetuoso saludo, tengo el honor de remitirle, adjunto a la presente, el siguiente proyecto de ley:

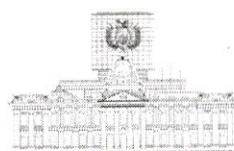
**PROYECTO DE LEY DEL DERECHO REAL DE
PROPIEDAD EN ZONAS URBANAS FRENTE A
AVASALLAMIENTOS O DESPOJOS.**

Que tiene el objeto de establecer un marco normativo integral y eficiente para la protección del derecho de propiedad en el territorio nacional, mediante la creación de procedimientos ágiles y expeditos para la restitución de bienes inmuebles y/o terrenos ocupados ilegalmente. A través de la consolidación de un sistema legal que garantice la efectividad del derecho de propiedad y la seguridad jurídica, el proyecto busca asegurar que los ciudadanos y las instituciones públicas y privadas puedan ejercer de manera plena y sin riesgo su derecho a la propiedad, favoreciendo el desarrollo económico, social y el orden público.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Oscar Charles Michel Flores
CUARTA SECRETARÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“PROYECTO DE LEY DEL DERECHO REAL DE PROPIEDAD EN ZONAS URBANAS FRENTE A AVASALLAMIENTOS O DESPOJOS”

I. INTRODUCCIÓN

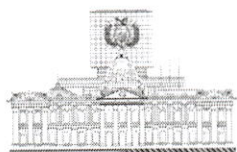
El derecho de propiedad, concebido como una de las instituciones jurídicas fundamentales dentro de un Estado de derecho, constituye no solo una garantía constitucional sino también un pilar esencial para el desarrollo económico y social de un Estado. En Bolivia, dicho derecho encuentra su respaldo en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado, el cual reconoce y protege la propiedad privada, estableciendo que nadie podrá ser privado de ella sino en virtud de una causa de utilidad pública o interés social, debidamente calificada conforme a la ley y previa indemnización justa. Sin embargo, en los últimos años, el ejercicio pleno de este derecho ha sido severamente amenazado por el incremento exponencial de avasallamientos y ocupaciones ilegales, generando un clima de incertidumbre jurídica que atenta contra la estabilidad patrimonial de los ciudadanos.

En este contexto, el Estado boliviano, como garante de los derechos fundamentales, enfrenta el imperativo de fortalecer los mecanismos de tutela efectiva de la propiedad, dotando a los operadores jurídicos de instrumentos normativos idóneos que permitan la restitución expedita de bienes inmuebles indebidamente ocupados y la sanción ejemplificadora de los responsables de estos actos ilícitos. La falta de regulación específica y procedimientos ágiles en la legislación vigente ha derivado en la proliferación de prácticas ilícitas que, además de vulnerar derechos individuales, generan conflictos sociales y afectan el orden público.

Así, la presente propuesta legislativa se erige como una respuesta integral a una problemática que, lejos de ser un fenómeno aislado, ha adquirido dimensiones estructurales, evidenciando la necesidad imperiosa de contar con un marco normativo especializado que garantice la plena efectividad del derecho de propiedad en zonas urbanas. A través de la implementación de procedimientos expeditos de restitución, la imposición de sanciones ejemplares y la articulación de una coordinación interinstitucional eficaz, se busca restablecer el principio de seguridad jurídica y fortalecer el Estado de derecho en el país.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El avasallamiento y la ocupación ilegal de bienes inmuebles en Bolivia constituyen una problemática de creciente preocupación, afectando tanto a propietarios individuales como a empresas y entidades públicas. Este fenómeno, que se ha intensificado en los últimos años, se ha convertido en una forma de despojo sistemático que vulnera el derecho de propiedad consagrado en la Constitución Política del Estado, al tiempo que socava la seguridad jurídica y el ordenamiento territorial de las ciudades.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Uno de los principales factores que propician la expansión de esta problemática es la insuficiencia de mecanismos legales eficaces para la restitución inmediata de bienes inmuebles ocupados ilegalmente. A pesar de que la normativa vigente contempla ciertas disposiciones en materia penal y administrativa, la realidad demuestra que estos mecanismos son ineficientes, prolongando innecesariamente la indefensión de los propietarios y permitiendo la consolidación de situaciones de hecho contrarias al ordenamiento jurídico.

El marco legal actual no prevé procedimientos sumarios o de urgencia que permitan la recuperación expedita de los inmuebles, terrenos, lo que da lugar a largos y costosos litigios en los que los ocupantes ilegales logran dilatar el proceso mediante tácticas procesales dilatorias. Además, la falta de una coordinación efectiva entre los órganos del Estado, como el Ministerio Público, la Policía Boliviana y el Órgano Judicial, dificulta la ejecución oportuna de desalojos y genera un ambiente de impunidad que incentiva la repetición de estas conductas ilícitas.

Adicionalmente, la ausencia de sanciones disuasivas en la legislación vigente ha permitido que los avasallamientos sean utilizados como un mecanismo de apropiación indebida de terrenos, muchas veces con la connivencia de actores que instrumentalizan discursos de carácter social para justificar la vulneración del derecho de propiedad. En este sentido, el problema no solo radica en la ocupación ilegal en sí misma, sino en la inacción del Estado para garantizar la restitución efectiva de los bienes afectados y sancionar a los responsables de estos actos ilícitos.

A nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional Plurinacional ha reconocido en reiteradas oportunidades la protección del derecho de propiedad como un principio esencial del Estado de derecho. Sin embargo, la falta de una legislación específica que traduzca estos principios en procedimientos ágiles y efectivos ha limitado la capacidad de los afectados para hacer valer sus derechos de manera oportuna. La presente propuesta de ley busca subsanar estas deficiencias estructurales, estableciendo un marco normativo que permita una protección real y efectiva de la propiedad privada en Bolivia.

III. MARCO NORMATIVO. –

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

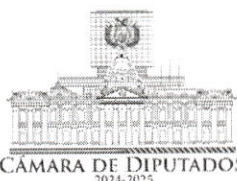
Artículo 56

I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada, individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 57

La expropiación solo procede por necesidad o utilidad pública y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.



8



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 410

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

CODIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo 88

- I. Se presume la posesión de quien ejerce actualmente el poder sobre la cosa, siempre que no se pruebe que comenzó a ejercerlo como simple detentador.*
- II. El poseedor actual que prueba haber poseído antiguamente, se presume haber poseído en el tiempo intermedio, excepto si se justifica otra cosa.*
- III. La posesión actual no hace presumir la posesión anterior; pero si hay título que fundamenta la posesión, se presume que se ha poseído en forma continua desde la fecha del título, salva la prueba contraria.*

Artículo 105

- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.*
- II. El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el libro V del Código presente.*

Artículo 108

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en los casos y mediante los procedimientos establecidos por la ley, con la correspondiente indemnización.

ARTÍCULO 1453

- I. El propietario que ha perdido la posesión de una cosa puede reivindicarla de quien la posee o la detenta.*
- II. Si el demandado, después de la citación, por hecho propio cesa de poseer o de detentar la cosa, está obligado a recuperarla para el propietario o, a falta de esto, a abonarle su valor y resarcirle el daño.*
- III. El propietario que obtiene del nuevo propietario o detentador la restitución de la cosa, debe rembolsar al anterior poseedor o detentador la suma recibida como valor por ella.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 1454

La acción reivindicatoria es imprescriptible, salvo los efectos que produzca la adquisición de la propiedad por otra persona en virtud de la usucapión.

Artículo 1455

- I. *El propietario puede demandar a quien afirme tener derechos, sobre la cosa y pedir que se reconozca la inexistencia de tales derechos.*
- II. *Si existen perturbaciones o molestias, el propietario puede pedir el cese de ellas y el resarcimiento del daño.*

V. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY. -

El presente proyecto de ley, se encuentra su fundamento en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado, que consagra el derecho a la propiedad privada, garantizando su inviolabilidad y prohibiendo cualquier forma de avasallamiento o despojo arbitrario. Asimismo, el artículo 410 de la Constitución Política del Estado establece el principio de jerarquía normativa, determinando que las normas y actos administrativos deben subordinarse a la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El Tribunal Constitucional Plurinacional, en diversas sentencias constitucionales, ha ratificado la protección del derecho de propiedad como un elemento esencial del Estado de Derecho. La Sentencia Constitucional 0845/2012 enfatiza que la propiedad privada es un derecho fundamental cuya tutela es inmediata y efectiva. Asimismo, la Sentencia Constitucional 0411/2017-S2 señala que los actos de avasallamiento no generan derechos adquiridos y deben ser revertidos mediante mecanismos expeditos.

En el ámbito del derecho internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 21, garantiza el derecho a la propiedad y dispone que ninguna persona puede ser privada arbitrariamente de sus bienes. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en el caso "Salmanov vs. Bolivia" que el Estado tiene la obligación de proteger el derecho de propiedad y garantizar su restitución efectiva ante actos ilegales de despojo.

En los últimos años, Bolivia ha experimentado un alarmante incremento en los casos de avasallamiento de tierras urbanas y rurales. Según datos del Ministerio de Gobierno, entre 2020 y 2023 se registraron más de 3,000 denuncias de ocupación ilegal de predios urbanos, muchas de ellas vinculadas a organizaciones criminales que lucran con la comercialización ilícita de terrenos.

Uno de los problemas estructurales radica en la insuficiencia de mecanismos normativos para la protección efectiva del derecho de propiedad. Actualmente, el Código Penal tipifica el delito de avasallamiento en su artículo 351 Bis, pero su aplicación es ineficaz debido a la excesiva dilación procesal y la falta de medidas cautelares inmediatas que permitan la restitución expedita de los bienes inmuebles ocupados ilegalmente.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los gobiernos municipales, como entidades encargadas de la planificación territorial, han mostrado una respuesta deficiente ante estos casos, debido a la corrupción, la connivencia con grupos irregulares y la falta de coordinación con el Órgano Judicial y la Policía Nacional. En consecuencia, los propietarios legítimos se ven sometidos a largos procesos judiciales sin garantías de recuperación efectiva de sus bienes.

Un ejemplo paradigmático de esta problemática es el caso del municipio de El Alto, donde vastas extensiones de terrenos han sido ocupadas ilegalmente por grupos organizados, generando conflictos sociales y económicos. La falta de acción estatal ha incentivado la proliferación de mafias del tráfico de tierras, vulnerando gravemente el principio de seguridad jurídica.

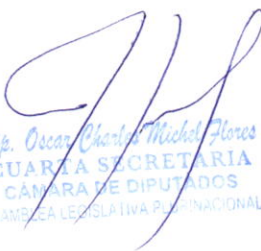
La situación descrita exige una reforma legislativa que introduzca procedimientos ágiles y efectivos para la protección del derecho de propiedad. En este sentido, el presente proyecto de ley propone la creación de un procedimiento de restitución inmediata que permita la recuperación de inmuebles ocupados ilegalmente en un plazo no mayor a 48 horas, con la intervención directa de la Policía Nacional y el Ministerio Público.

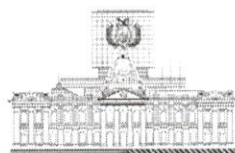
Desde una perspectiva de política pública, la implementación de esta ley contribuirá a la consolidación de un ordenamiento jurídico más sólido, basado en el principio de legalidad y en la tutela efectiva de los derechos fundamentales. Además, fortalecerá la confianza en el sistema judicial y promoverá un entorno de seguridad jurídica propicio para la inversión y el desarrollo urbano.

VI. CONCLUSIÓN

El derecho de propiedad es un pilar fundamental del Estado Constitucional de Derecho y su protección debe ser prioritaria en la agenda legislativa. La presente ley responde a una necesidad urgente de garantizar mecanismos jurídicos eficientes que permitan la restitución inmediata de bienes inmuebles ocupados ilegalmente y sancionen con severidad a los responsables de estos actos ilícitos.

Su aprobación no solo representará un avance en la lucha contra el avasallamiento, sino que también reafirmará el compromiso del Estado boliviano con la defensa de la legalidad, la seguridad jurídica y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de sus ciudadanos.


Dip. Oscar Charles Michel Flores
GUARÍA SECRETARÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO
LA SIGUIENTE LEY:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-473/24

**PROYECTO DE LEY DEL DERECHO REAL DE
PROPIEDAD EN ZONAS URBANAS FRENTE A
AVASALLAMIENTOS O DESPOJOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección eficaz e inmediata del derecho real de propiedad en áreas urbanas, estableciendo mecanismos procesales expeditos para la restitución de bienes inmuebles ilegalmente ocupados, asegurando la seguridad jurídica de los legítimos propietarios y fortaleciendo el Estado de Derecho.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

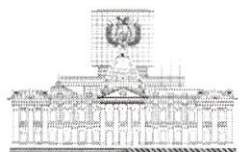
Las disposiciones de esta ley son de aplicación imperativa a todos los bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas reconocidas por la autoridad competente y debidamente inscritos en Derechos Reales. Su aplicación será inmediata cuando se verifique la vulneración del derecho de propiedad a través de avasallamiento, ocupación ilegítima, coacción o despojo.

Artículo 3. (PRINCIPIOS RECTORES)

1. **Seguridad Jurídica:** Se garantiza la estabilidad y protección irrestricta del derecho de propiedad.
2. **Intangibilidad del Derecho Real de Propiedad:** Ninguna ocupación ilegal podrá generar derechos adquiridos.
3. **Tutela Judicial Efectiva:** Los procesos judiciales deben resolverse de manera célere y sin dilaciones indebidas.
4. **Sanción Punitiva y Reparadora:** Se establecen sanciones severas y medidas de reparación integral a favor del propietario afectado.
5. **Intervención Inmediata de la Fuerza Pública:** Se dispone la participación obligatoria de la Policía Nacional Boliviana para la restitución expedita del bien inmueble.

Artículo 4. (DEFINICIONES)

Para efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. **Avasallamiento:** Ocupación arbitraria e ilegítima de bienes inmuebles mediante violencia, intimidación, fraude o abuso de confianza.
2. **Derecho Real de Propiedad:** Facultad jurídica que otorga a su titular el derecho exclusivo de uso, goce, disposición y reivindicación sobre un bien inmueble.
3. **Restitución Inmediata:** Procedimiento sumario que permite la recuperación expedita de un bien inmueble afectado por ocupación ilegal.
4. **Áreas Urbanas:** Espacios territoriales debidamente delimitados conforme a la normativa municipal vigente y registrados en instancias competentes.
5. **Comunarios:** miembro de una comunidad, ya sea rural o de otro tipo.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 5. (INVOLABILIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD)

El derecho real de propiedad es inviolable y goza de protección absoluta. Ningún acto de avasallamiento, despojo o apropiación ilegal podrá generar derechos legítimos ni ser objeto de regularización administrativa o judicial.

Artículo 6. (ACCIÓN DE RESTITUCIÓN INMEDIATA)

El propietario cuyo bien inmueble haya sido ilegalmente ocupado podrá interponer acción de restitución inmediata ante la autoridad judicial competente. El tribunal resolverá en un plazo máximo de 48 horas a partir de la interposición de la demanda. Será suficiente la acreditación del derecho de propiedad mediante certificación expedida por Derechos Reales.

Artículo 7. (INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LA FUERZA PÚBLICA)

La Policía Nacional Boliviana deberá intervenir de forma inmediata y sin necesidad de orden judicial cuando se constate la ocupación ilegal en flagrancia. La inacción o negativa injustificada de la autoridad policial será sancionada conforme a la normativa penal y administrativa vigente.

Artículo 8. (RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES)

Las autoridades municipales, en el marco de sus competencias, deberán:

1. Identificar y registrar zonas con riesgo de avasallamiento.
2. Brindar protección a los propietarios denunciantes y garantizar su integridad.
3. Coordinar con la fuerza pública la ejecución de medidas de desalojo y restitución.
4. Denunciar y sancionar administrativamente a servidores públicos que, por acción u omisión, obstaculicen la aplicación de esta ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III
DENUNCIAS

Artículo 9. (MECANISMOS DE DENUNCIA). Toda persona natural o jurídica afectada podrá presentar denuncia ante las siguientes instancias:

1. El Ministerio Público.
2. La Policía Nacional.
3. La Alcaldía Municipal correspondiente.
4. Derechos Reales, en caso de intentos fraudulentos de transferencia.
5. La Defensoría del Pueblo, cuando exista omisión institucional.

Artículo 11. (RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS). Cualquier servidor público que, por acción u omisión, permita, facilite o no actúe con la debida diligencia ante una denuncia de avasallamiento, será destituido de su cargo y procesado penalmente por incumplimiento de deberes, prevaricato y complicidad con el delito de avasallamiento.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 11. (NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES CONTRARIOS A ESTA LEY)

Serán nulos de pleno derecho todos los actos administrativos y resoluciones judiciales que reconozcan o validen la ocupación ilegal de bienes inmuebles legalmente registrados.

Artículo 12. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL)

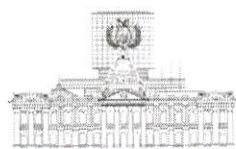
El Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Justicia y el Órgano Judicial deberán coordinar acciones de restitución de bienes inmuebles ocupados ilegalmente, otorgando prioridad a la ejecución de medidas de desalojo.

Artículo 13. (MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN NORMATIVA)

Se modifican y derogan todas las disposiciones legales que sean contrarias o que obstaculicen la aplicación efectiva de la presente Ley.

Artículo 14. (VIGENCIA)

La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

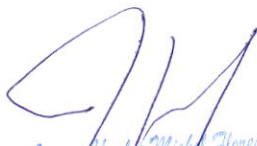




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En un plazo máximo de 60 días calendario, el Órgano Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente Ley, estableciendo mecanismos procesales y administrativos eficaces para la protección y restitución expedita del derecho real de propiedad.


Dip. Oscar Charles Michel Flores
CUARTA SECRETARÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

